

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTESTA LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO LEÓN IGNACIO RUIZ PONCE SOBRE LA FIGURA DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial de la Federación.
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a las ciudadanas y ciudadanos: José

Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años designado como Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, consejeros electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, consejeros electorales por un periodo de tres años; mismos que rindieron protesta el día cuatro siguiente.

- V** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VI** El veinticuatro de marzo del presente año, el ciudadano León Ignacio Ruiz Ponce presentó ante este OPLE consulta sobre la figura de candidatos no registrados.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta entre sus atribuciones con la de responder las peticiones y las consultas que le formulen los ciudadanos y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 fracción XXXIII, del Código Electoral.

- 7 En concordancia con lo anterior, el artículo 2 párrafo segundo del Código Electoral, establece que la interpretación de las disposiciones del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo estatuido en el arábigo 14 de la Constitución Federal.
- 8 Una vez analizado el proyecto de contestación a la consulta de mérito, realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, este órgano colegiado determinó hacerla suya bajo la siguiente redacción:

CONTESTACIÓN LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO LEÓN IGNACIO RUIZ PONCE SOBRE LA FIGURA DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS.

PRESENTACIÓN

El veinticuatro de marzo del presente año, el ciudadano León Ignacio Ruiz Ponce presentó escrito mediante el cual realiza consulta al Consejo General del Organismo Público Local Electoral (en lo sucesivo, OPLE) relativa a la figura de candidatos no registrados.

TEMA PLANTEADO

El consultante plantea lo siguiente: *“...Ya que “...Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular...3 Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puesto de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia” Artículo 7º de la Ley General de de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 10 se aprecia que las –calidades- a que se hace referencia, son “...los Requisitos de Elegibilidad Artículo 10.1. Son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes: a) Estar inscrito en el Registro*

Federal de Electores y contar con credencial para votar; b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección...”

Lo que se anota para asentar que el suscrito cumple con los requisitos o sea con las –calidades- que establece la ley de la materia para ser votado, no solo para Diputado Federal, o Senador, sino las que se requieren para Gobernador y Municipios en la propia Constitución Local, ya que atiende las calidades.

En igual observancia a los artículos 197, 206 y 214 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, que señala:

ART. 197.- Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes... I. Para la elección de Gobernador, inciso g Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados.

ART. 206 Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente...I.- El elector exhibirá... V el elector, de manera secreta, marcará en la boleta respectiva en el recuadro que contenga el distintivo por el que sufraga, el nombre del candidato independiente, o bien escribirá y marcará en el espacio en blanco el nombre del candidato o fórmula de candidatos no registrados por los que vote.

Esto puede interpretarse como la salvedad que el legislador impuso para preservar y ponderar el espíritu democrático en el proceso electoral, de tal manera que código tras código sigue apareciendo intocable la figura de candidatos no registrados que con su fuerza y validez salvaguardan tanto la democracia electoral, como el sagrado derecho humano de votar y ser votado con plena libertad y sin condiciones restrictivas.

214 Para el escrutinio y computo de cada elección se observará el procedimiento siguiente I.- Secretario de la mesa...III, se determinara si el número de votos corresponde con el numero de electorales que votaron, para lo cual el escrutador extraerá de la urna una por una las boletas contándolas en voz alta... V. El escrutador tomara boleta por boleta y en voz alta leerá el nombre del partido o candidato independiente a favor del cual se haya votado; candidatos no registrados y nulos... VI El secretario ira anotando los votos que el escrutador vaya leyendo...”

Para llegar con certeza a verificar que en Veracruz, tenemos tres tipos de candidaturas: Las oficiales (de los partidos) las Independientes y las No Registradas, al respecto para tener plena y detallada referencia a quien o quienes pueden ser candidatos no registrados, se transcribe el párrafo del oficio INE/DJ/DNC/42/2015 que indica: “...con el glosario de términos del tribunal electoral del poder judicial de la federación, 2, candidato no registrado “es el aspirante a un cargo de elección popular o una persona que sin haberse registrado como candidato para una determinada elección, recibe los sufragios de los ciudadanos que simpatizan con él. En el espacio destinado a candidatos o formulas no registradas que aparece en las boletas electorales”, “Por lo que en ese sentido cualquier ciudadano puede ser un candidato no registrado “en consecuencia no existe algún listado de este tipo de candidatos” Oficio 677 de la Dirección Jurídica/ Dirección de Normatividad y Contratos, del INE. 24.04.15

2.- Consulta en la pagina del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el siguiente link <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>

De manera que se puede desprender que una persona, con el cumplimiento de las calidades que señala la ley, y cumpliendo con los requisitos de elegibilidad, podrá formar parte del Listado (que no existe aun en el presente proceso electoral 2015-2016) y continuar sus aspiraciones sin haberse registrado como candidatos y como aspirante promover incluso su persona ideas o perspectivas ya que en el oficio 677 citado del INE, se puede leer : “en tal sentido la manifestación de ideas que realice un ciudadano para promover el voto a su favor no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa...” | “...comento que no existe disposición expresa que contemple prohibición para que una persona o candidato no registrado promueve el voto a su favor en tiempos de campaña electoral...”

De manera que entre las calidades de la ley, que están las que enmarcan los artículos 22, 43 y 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se puede precisar que el suscrito, en su calidad de –aspirante- reúne:

1 Saber leer y escribir, 2, Residir en la circunscripción del Estado, 3 tener un modo honesto de vivir como pensionado por ley de seguro social, 4 contar con nombre, LEON IGNACIO RUIZ PONCE , 5 domicilio y credencial de votar vigente (que se demuestra con la CONSULTA DE LA LISTA NOMINAL efectuada el 14 de marzo del 2016 en la pagina del INE en donde se establece que está vigente y que se encuentra los datos tanto en el padrón como en la lista nominal, vigente. (adjunto)

6 Ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Estado y con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección;

7 Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos; II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

8 Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;

9 No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad.

10 No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;

11 No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

12 No tener antecedentes penales

Tener entre otros derechos el de votar, que establece el Artículo 15. “...Son derechos de los ciudadanos: I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencia de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente...” cumplir con sus obligaciones que establezca la Constitución y la ley, entre ellos en Artículo 16. “Son obligaciones de los ciudadanos del Estado: I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos y referendos...”

Dirigir sus peticiones al órgano garante de los procesos electorales que establece el Artículo 66 “...La función electoral en el Estado se regirá por las disposiciones siguiente: APARTADO A. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado conforme a las siguientes bases: a) Funcionará de manera autónoma y se regirá

por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad. B) Tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C del artículo 41 de la Constitución federal con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables. C) Su órgano superior de dirección será el Consejo General, el cual se integrará por un Presidente Consejero y seis Consejeros Electorales...” y gozar de las normas pro hombre establecidas en los tratados internacionales y en legislación federal y local”, por ello se acoge a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, que establecida en el artículo 80 indica que

“En el Estado de Veracruz, la Constitución y leyes federales, los tratados internacionales y esta Constitución será la ley suprema.

Por ello se invoca igual, al PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

La razón de lo expuesto va dirigido a conocer la determinación, resolución o acuerdo del H Consejo General del OPLE/IEV, para que acredite las aspiraciones del suscrito, a la gubernatura del estado en estas elecciones a celebrarse el 05 de junio de 2016, y en su calidad de ciudadano aspirante pide:

I.- Se tenga por presentado al firmante, con los anexos siguientes: Acta de Nacimiento, Constancia de Credencial vigente y en su oportunidad, una vez que este en poder del OPLE Veracruz, el LISTADO NOMINAL DE ELECTORES para el presente proceso, exhibir la constancia o la formalidad que en si viene en el documento expedido el 10 de marzo del 2016 por el INE en cuanto a la VIGENCIA de la credencial para votar, y que en la misma se lee que “Los datos se encuentran en el Padrón Electoral ([links/preguntas frecuentes_htm](#)) y también en la Lista Nominal de Electores, haciendo notar que con fecha del 14.03.16 la C. Mercedes Domínguez, por la vía telefónica desde el INE, informo que el listado (para Veracruz, estará aproximadamente en el mes de mayo).

II.- Se elabore o emita el LISTADO DE CANDIDATOS no registrados con los datos que sucesivamente vayan recibiendo el órgano OPLE, (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos), de los aspirantes a un cargo de elección popular, persona que sin haberse registrado como candidato (para determinada elección

2015-2016), reciba votos de los ciudadanos que usen el espacio (en blanco) destinado a candidatos o formulas no registrada, que aparece en la boleta electoral.

III.- Se disponga que el nombre, o los nombres de los candidatos no registrados, que vayan siendo objeto del LISTADO que plantea el INE y en el espacio en blanco aparecer invitado además al elector a escribir o anotar el nombre de quien así considere que debe ser candidato no registrado.

IV.- Se confirme que en la Boleta Electoral para los comicios del 05 de junio 2016, vendrá un espacio (o recuadro) destinado para el ejercicio del voto a favor de personas que sin haberse registrado como candidatos o una persona que sin haberse registrado como candidato para una determinada elección, recibe los sufragios de los ciudadanos que simpatizan con él.

III.- (sic) Se proporcione al suscrito el CALENDARIO ELECTORAL así como los lineamientos para sufragar por candidatos no registrados, independientemente si en ese espacio aparece el nombre enlistado, especificando si debe: Anotar, Escribir o Marcar los nombres de las personas de su simpatía y describiendo literalmente al acción de ANOTAR, y MARCAR.

IV.- Se pide al OPLE que dentro de la capacitación a personas en el proceso electoral, en especial a funcionarios de casilla, supervisores y presidentes de los consejos distritales, que se haga DIFUSION y detalle sobre la figura de los candidatos no registrados que enmarca el Código Electoral 577 en el inciso "g" del artículo 197 y

V.- Se oriente e informe a los electores, sobre antecedentes y capacitación en relación a esta figura electoral.

VI.- La máxima publicidad y se pondere la salvaguarda que impuso el legislador en donde predomina el espíritu democrático de nuestra sociedad y procesos electorales, y por ello se difunda al máximo la existencia y fuerza de esta figura de candidatos no registrados."

PERSONALIDAD

El ciudadano León Ignacio Ruiz Ponce se identifica con la copia simple de su credencial para votar, y formula la presente consulta de acuerdo al artículo 108, fracción XXXIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Código Electoral).

COMPETENCIA

El OPLE es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado; cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, es competente para conocer y contestar la presente consulta, de acuerdo al artículo 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz (en adelante Constitución Local); y 99, 101, fracción I y 108 fracción XXXIII del Código Electoral.

Las autoridades electorales, entre ellas, el OPLE serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia P./J 144/2005, de rubro:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus*

decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

DESAHOGO DE LA CONSULTA

Se observa que el actor refiere el marco legal relativo al derecho a votar y ser votado, en específico en cuanto a los candidatos no registrados, el consultante en la parte medular plantea:

(...)

I.- Se tenga por presentado al firmante, con los anexos siguientes: Acta de Nacimiento, Constancia de Credencial vigente y en su oportunidad, una vez que este en poder del OPLE Veracruz, el LISTADO NOMINAL DE ELECTORES para el presente proceso, exhibir la constancia o la formalidad que en si viene en el documento expedido el 10 de marzo del 2016 por el INE en cuanto a la VIGENCIA de la credencial para votar, y que en la misma se lee que “Los datos se encuentran en el Padrón Electoral (links/preguntas frecuentes_ htm) y también en la Lista Nominal de Electores, haciendo notar que con fecha del 14.03.16 la C. Mercedes Domínguez, por la vía telefónica desde el INE, informo que el listado (para Veracruz, estará aproximadamente en el mes de mayo).

II.- Se elabore o emita el LISTADO DE CANDIDATOS no registrados con los datos que sucesivamente vayan recibiendo el órgano OPLE, (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos), de los aspirantes a un cargo de elección popular, persona que sin haberse registrado como candidato (para determinada elección 2015-2016), reciba votos de los ciudadanos que usen el espacio (en blanco) destinado a candidatos o formulas no registrada, que aparece en la boleta electoral.

III.- Se disponga que el nombre, o los nombres de los candidatos no registrados, que vayan siendo objeto del LISTADO que plantea el INE y en el espacio en blanco aparecer invitado además al elector a escribir o anotar el nombre de quien así considere que debe ser candidato no registrado.

IV. Se confirme que en la Boleta Electoral para los comicios del 05 de junio 2016, vendrá un espacio (o recuadro) destinado para el ejercicio del voto a favor de personas que sin haberse registrado como candidatos o una persona que sin haberse registrado como candidato para una determinada elección, recibe los sufragios de los ciudadanos que simpatizan con él.

III.- Se proporcione al suscrito el CALENDARIO ELECTORAL así como los lineamientos para sufragar por candidatos no registrados, independientemente si en ese espacio aparece el nombre enlistado, especificando si debe: Anotar, Escribir o Marcar los nombres de las personas de su simpatía y describiendo literalmente al acción de ANOTAR, y MARCAR.

IV.- Se pide al OPLE que dentro de la capacitación a personas en el proceso electoral, en especial a funcionarios de casilla, supervisores y presidentes de los consejos distritales, que se haga DIFUSION y detalle sobre la figura de los candidatos no registrados que enmarca el Código Electoral 577 en el inciso "g" del artículo 197 y

V.- Se oriente e informe a los electores, sobre antecedentes y capacitación en relación a esta figura electoral.

VI.- La máxima publicidad y se pondere la salvaguarda que impuso el legislador en donde predomina el espíritu democrático de nuestra sociedad y procesos electorales, y por ello se difunda al máximo la existencia y fuerza de esta figura de candidatos no registrados.

(...)

Derivado de lo anterior, este Organismo, DETERMINA:

1.- En relación a la fracción I, se tiene por presentado al firmante con escrito presentado, así como con la documentación que anexa.

2.- En relación a las fracciones II, III y IV, relativas al listado de candidatos no registrados, mismo que solicita este Organismo elabore o emita y el espacio en blanco que deberán de contener las boletas electorales para los candidatos no registrados, de conformidad con los artículos 15, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y, 3 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, es derecho de los ciudadanos votar y ser votados, en los términos establecidos en la legislación, en este sentido, el Código Electoral del Estado de Veracruz, establece dos figuras para poder ser candidato, una es a través de la postulación por un Partido Político y/o Coalición, y otra es a través de la figura de candidatos independientes, sin que exista ninguna otra forma de contender a un cargo de elección popular, en este sentido el candidato no registrado, es aquél ciudadano que sin haber sido debidamente registrado por el órgano, recibe uno o varios votos en una elección, sin embargo dicha figura, no se encuentra contemplada en la legislación vigente, para ser incluida dentro de las boletas con un nombre específico, sino un espacio en blanco genérico, para que el elector, en uso exclusivo de su derecho a votar, señale dentro del recuadro correspondiente el nombre completo – nombre y apellido – del ciudadano a quien desee brindarle su voto, el cual de conformidad con el artículo 247 fracciones I y II del Código Electoral Local, será considerado como voto válido, exclusivamente

para efectos de contabilizar la votación total emitida, más no se contabiliza como votación válida emitida, dentro de un proceso electivo, es decir no se contabiliza a favor de persona alguna.

En esta tesitura de conformidad con el artículo 197 del Código Electoral podrán contener lo siguiente:

Artículo 197. Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las boletas podrán contener:

I. Para la elección de Gobernador:

a) Entidad, distrito y municipio;

b) Cargo para el que se postula al candidato;

c) El distintivo, con el color o combinación de colores y emblema del partido que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro;

d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será la relativa al Estado, distrito, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

e) Nombres y apellidos del candidato;

f) Un solo recuadro para cada candidato postulado, incluyendo los candidatos independientes;

g) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;

h) En su caso el sobrenombre del candidato; e

i) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

En concordancia con lo anterior y con los “Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero,” aprobados por el Consejo General del mismo Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG950/2015, en fecha 11 de noviembre de dos mil quince, esta autoridad no elabora listado de candidatos no registrados, sin embargo las boletas electorales sí contendrán el espacio

específico para asentar los nombres de los candidatos no registrados, a fin de que el elector en ejercicio irrestricto de su derecho a votar, señale en caso de que así sea su voluntad, el nombre completo del ciudadano a favor del cual desea emitir su voto.

3.- En relación con la fracción identificada como *III* donde solicita se proporcione el calendario electoral, en atención al principio de máxima publicidad, el mismo se encuentra a disposición del público en general, en la página web de este Organismo, consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/2015ok.htm> identificado con la clave alfanumérica OPLE/VER/CG/26/2015 de rubro *“Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local electoral del Estado de Veracruz mediante el cual se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por el que se renovará a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad.”* No obstante lo anterior, se ordena, que al momento de notificar al actor el presente, se anexe copia simple de lo solicitado.

4.- De conformidad con los artículos 32 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus atribuciones la capacitación electoral para los procesos electorales locales, en este mismo sentido de conformidad con los artículos 100, fracciones IV y V, 101, fracción VI, inciso c), 119 fracciones II y V, 108 fracción IV y 113 fracción VI del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución de este Organismo, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad en materia política –electoral, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, en este sentido para el ejercicio de dicha función cuenta con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien tiene entre sus atribuciones elaborar y proponer programas de educación cívica y capacitación electoral, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas, así también es facultad del Consejo General promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana, en concordancia con lo anterior, este Organismo en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, ha dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la legislación vigente, a través de diversas actividades y eventos,

capacitando a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, brindando información oportuna y eficaz a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación como radio y televisión, así también es importante referir que en la página web de este organismo <http://www.iev.org.mx/> es posible consultar y acceder a información, en diversos temas de interés público, por último se encuentra disponible el programa FONOIEV, así como el formulario de acceso a la información, a través del cual los ciudadanos pueden realizar consultas directas a este Organismo.

Esta autoridad electoral emite la siguiente:

CONCLUSIÓN

I. No puede registrarse la lista de nombre o nombres a fin de aparecer en la boleta electoral como “candidato no registrado”, toda vez que la legislación vigente contempla para tal carácter un espacio en blanco genérico.

II. No obstante que el calendario del Proceso Electoral 2015 – 2016 solicitado por el promovente se encuentra en el portal de internet de este organismo; debe remitírsele copia simple del mismo.

III. Atentos a la capacitación electoral y a la educación cívica, este organismo ha impartido diversos cursos de capacitación y formación tanto a los integrantes de los Consejos Distritales como a la ciudadanía en general; así mismo en el fortalecimiento a la promoción de la cultura democrática ha celebrado diversos convenios con instituciones y organismos que abonan en este sentido.

Remítase a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para los efectos legales procedentes.

- 9** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción

XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción I, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, 32 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 99, 100, 101, fracción I, 102, 108, 113, 119, 197, 247 fracciones I y II del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1 tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE, el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Tesis P./J 144/2005.

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se contesta la consulta formulada, por el ciudadano León Ignacio Ruiz Ponce sobre la figura de candidatos no registrados en términos del Considerando 8, del presente Acuerdo, con las siguientes consideraciones:

- I. No puede registrarse la lista de nombre o nombres a fin de aparecer en la boleta electoral como "candidato no registrado", toda vez que la legislación vigente contempla para tal carácter un espacio en blanco genérico.
- II. No obstante que el calendario del Proceso Electoral 2015 – 2016 solicitado por el promovente se encuentra en el portal de internet de este organismo; debe remitírsele copia simple del mismo.

III. Atentos a la capacitación electoral y a la educación cívica, este organismo ha impartido diversos cursos de capacitación y formación tanto a los integrantes de los Consejos Distritales como a la ciudadanía en general; así mismo en el fortalecimiento a la promoción de la cultura democrática ha celebrado diversos convenios con instituciones y organismos que abonan en este sentido.

SEGUNDO. No es procedente el registro de León Ignacio Ruiz Ponce en un listado de candidatos no registrados.

TERCERO. Expídasele copia simple del Calendario del Proceso Electoral 2015 – 2016 al ciudadano León Ignacio Ruiz Ponce.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al ciudadano León Ignacio Ruiz Ponce, en el domicilio indicado en la consulta.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de abril de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General; por mayoría de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES